

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 24 de mayo de 2022

Núm. Ext. 204

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

Secretaría de Gobierno

folio 0696

FE DE ERRATAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, AL ACUERDO Y NOMBRAMIENTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1992, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 140 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1992.

folio 0686

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Secretaría de Finanzas y Planeación

folio 0691

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE MULTAS POR IMPOSICIÓN DE SANCIONES ELECTORALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y POR OTRA EL

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL.

folio 0692

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****Secretaría de Gobierno**

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de
Inspección y Archivo General de Notarías

La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, con base en lo dispuesto por los artículos número 37 y 38 de la Ley publicada mediante Gaceta Oficial del Estado de fecha martes 1° de junio de 1965 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23, 24, 25 y 26 de la Ley que rige la publicación de la Gaceta Oficial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, expide la siguiente:

Fe de erratas al Acuerdo y Nombramiento de fecha 19 de noviembre de 1992, mediante los cuales se designa al Licenciado Gustavo Francisco Rincón Habib, como Notario Titular de la Notaría número Once de la Décima Cuarta demarcación notarial con residencia en Córdoba, Veracruz, publicados mediante Gaceta Oficial número 140, el día 21 de noviembre de 1992.

Dice en Gaceta:

... "CIUDADANO LICENCIADO
FRANCISCO RINCÓN HABIB
CORDOBA, VER....".

Debe decir en Gaceta:

... "CIUDADANO LICENCIADO
GUSTAVO FRANCISCO RINCÓN HABIB
CORDOBA, VER....".

Dado en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, dependiente de la Secretaría de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CELINA QUINTERO PADILLA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN
Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE MULTAS POR IMPOSICIÓN DE SANCIONES ELECTORALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, ASISTIDO POR EL MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEFIPLAN” Y POR OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR LIC. JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA Y EL MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES CONOCERÁ COMO “EL OPLE” Y, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, ambas del Instituto Nacional Electoral, en adelante INE, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- II. Los artículos 190, 192, párrafo 2, y 196, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, quien para el cumplimiento de sus funciones contará con una Unidad Técnica de Fiscalización; autoridades todas del INE.
- III. El artículo 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la facultad del Instituto para dar vista a las autoridades hacendarias, a efecto de que procedan al cobro de multas relativas al régimen sancionador electoral, enfatizando que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán

destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 43, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y 342, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, las multas que determine el Consejo General del INE, que no hayan sido recurridas, o que sean confirmadas por el TEPJF, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la LEGIPE en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito; transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el INE podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.
- V. Además, en términos de los artículos 43, párrafo 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y 342, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente, en este caso, el Código Financiero y el Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. También, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció mediante jurisprudencia que las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales y, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad.
- VII. En el ámbito local, acorde con los artículos 50, primer párrafo y 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción III, 12, fracciones VI, VII y XIX, 19 y 20, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la Dependencia a través de la cual se concentran los fondos públicos pertenecientes al Estado y responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública; así como ejercer la facultad económica-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública del Estado.
- VIII. El artículo 35 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que el crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida proveniente de impuestos, derechos o aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados, así como los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de particulares, incluyendo aquellos a los que la legislación les de ese carácter.

- IX. Al efecto, el presente Convenio, se circunscribe al cobro de créditos fiscales firmes derivados de multas impuestas por “**EL OPLE**”, mediante el cobro coactivo previsto en el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), artículos 192 al 144 del Capítulo II, Del Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y lo determinado en los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes No Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

DECLARACIONES

I. DE “LA SEFIPLAN”

- I.1. Que es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada Estatal, responsable entre otras atribuciones, de coordinar la administración financiera y tributaria de la hacienda pública, de determinar, recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, multas y otros conceptos señalados en las leyes impositivas relacionadas con la Hacienda Pública del Estado y de ejercer la facultad económico-coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública del Estado, incluyendo aquellos créditos que por disposición de ley deben someterse al procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 50, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, fracción III, 19 y 20, fracciones I, X, XX y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.2. Que el Secretario de Finanzas y Planeación cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 50, último párrafo, de la Constitución Política Local; 8, fracción VII y 12, fracciones VI, VII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, inciso b), 2 y 14 fracciones XXX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y, Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018.
- I.3. Que el Mtro. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo.
- I.4. Que el Mtro. **RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, asiste a la suscripción del presente instrumento, en su calidad de Subsecretario de Ingresos, de conformidad con los artículos 20, inciso c), último párrafo y 21, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

y 13, 19 y 20 fracciones XXXIX y LXXI, 21, 22, fracción I, 23, 24 fracción III, 52 fracción I y 54 fracciones I, III, VI y VIII del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

- I. 5. Que tiene su domicilio en la Avenida Xalapa 301, esquina boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91017.

II. **“EL OPLE”** declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 66, apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 99, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado.
- II.2. Que de acuerdo con el artículo 108, fracción XL, y 113 fracción VIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 5, numeral 1, inciso bb), 11 numeral 1 inciso k) y 219 numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del OPLE; el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, ambos de **“EL OPLE”**, este tiene entre sus facultades la autorización de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones.
- II.3. El Licenciado **JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA** y el Mtro. **HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, ambos de **“EL OPLE”**, intervienen en el presente instrumento con la atribución que les confieren los artículos 111, fracción X, y 115, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IEV9409225125 y para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Benito Juárez #69, Zona Centro, Código Postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Declaran **“LAS PARTES”**

- III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración y Coordinación.
- III.2. Que están en la disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III. 3. Que manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio y coordinarse para realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para facilitar el cobro de los créditos fiscales.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"** para transparentar y efficientar el destino de los recursos descontados a los partidos políticos y organizaciones políticas por las multas impuestas por las autoridades electorales federales y locales, en cumplimiento a Leyes en materia electoral, mismas que establecen que el importe de las sanciones deberá destinarse a fortalecer el presupuesto de los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, cuando sean impuestas por autoridades locales.

Así como para que **"LA SEFIPLAN"** ejerza facultades económico-coactivas a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para el cobro de multas firmes y exigibles impuestas por **"EL INE"** en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 458, párrafos 7 y 8 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes No Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

SEGUNDA. DE LA COMPETENCIA.

"LA SEFIPLAN" realizará las actividades motivo del presente instrumento a través de la Subsecretaría de Ingresos, las áreas administrativas que conforman el órgano administrativo y de las Oficinas de Hacienda del Estado, quienes en su carácter de autoridades fiscales iniciarán de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 20, incisos c) y d) y último párrafo y 25, fracción IV, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de las multas firmes y exigibles impuestas por las autoridades electorales.

Las solicitudes de cobro de créditos firmes y exigibles impuestos por las autoridades electorales competentes, deberán ser comunicadas mediante el Acuerdo y/o Sentencia correspondiente directamente al titular de la Subsecretaría de Ingresos, autoridad competente para iniciar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución, quien procederá a realizar las comunicaciones internas en la forma descrita en el párrafo anterior.

TERCERA. DE LA RECAUDACIÓN.

La función operativa inherente a la recaudación de las multas impuestas por el INE, los órganos jurisdiccionales y **"EL OPLE"**, se efectuará por **"LA SEFIPLAN"** a través de la Plataforma de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado (OVH) y su pago se realizará a través de sus oficinas de hacienda, y demás de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano y Terceros Autorizados, con los que el Gobierno del Estado tiene celebrados contratos de mandato para la recepción de recursos.

Para el caso de los recursos descontados a los partidos políticos y organizaciones políticas por las multas impuestas por las autoridades electorales federales y locales, **"LA SEFIPLAN"** a la firma del presente convenio, habilitará en la plataforma de la OVH, una Comunidad Gubernamental

denominada OPLEVER, a la cual se le asignará un usuario y contraseña exclusivo para el personal que determine "EL OPLE".

CUARTA. DE LAS FACULTADES.

Para la administración, cobro y reintegro de las multas objeto del presente contrato "LA SEFIPLAN" ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir el pago de las multas referidas al infractor en su territorio dentro de los treinta días hábiles siguientes a su registro en los sistemas computarizado o bases que al efecto establezca para su control.
- b) Determinar en su caso la actualización de las multas y sus correspondientes accesorios de conformidad con los artículos 19 Bis y 42 del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Llevar a cabo la recaudación de las multas incluyendo actualizaciones y accesorios.
- d) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos no fiscales impuestos y/o determinados por el INE, los órganos jurisdiccionales y "EL OPLE".
- e) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente, obligándose "EL OPLE" a devolver "LA SEFIPLAN" la parte proporcional que le corresponde.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las multas a que se refiere el presente Convenio debiendo exigir que se garantice el interés fiscal en los términos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g) "LA SEFIPLAN" adjudicará los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, obligándose "LA SEFIPLAN" a pagar la cantidad correspondiente a "EL OPLE".
- h) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los infractores sobre los aspectos relacionados con el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente a los "créditos no fiscales estatales" cuya recuperación realice "LA SEFIPLAN" en los términos del presente Convenio.
- i) Transferir mensualmente y mediante el acuerdo correspondiente, los recursos que deriven de las multas impuestas por las autoridades electorales federales y locales a la cuenta del Organismo Estatal en materia de Ciencia y Tecnología.

QUINTA. DE LA NOTIFICACIÓN.

"EL OPLE" realizará la notificación de las multas impuestas, tal y como se establece en los artículos 387 y 388, Capítulo XI De las Notificaciones, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes No Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

En el caso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, este será llevado a cabo por la "LA SEFIPLAN".

SEXTA. DEL PAGO A PLAZOS.

"LA SEFIPLAN", podrá autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, en los términos del artículo 40 del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa garantía del interés fiscal. Debiendo realizar "LA SEFIPLAN", el entero de las parcialidades cobradas dentro de los treinta días hábiles siguientes en el que se realizó el pago por parte del infractor, indicando el número de la parcialidad que corresponda, así como el número de oficio o resolución mediante la cual se autorizó esta forma de pago.

SÉPTIMA. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

En materia administrativa, "LA SEFIPLAN", tramitará, resolverá e intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los tribunales competentes, asumiendo la responsabilidad de la defensa de los mismos, cuando se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Para el intercambio de información sobre las resoluciones emitidas por "EL OPLE", éste remitirá copia certificada de las mismas a "LA SEFIPLAN", señalando los últimos domicilios proporcionados por los servidores o ex servidores públicos estatales o municipales, o domicilios de los sujetos obligados y otros datos de identificación de los mismos, en su caso, que hayan resultado, responsables de pago de las multas, siempre y cuando se trate de multas firmes y exigibles.

También proporcionará "EL OPLE" a "LA SEFIPLAN" toda la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro de los treinta días hábiles.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que toda información que se intercambien con motivo del presente convenio tendrá el carácter de reservada y confidencial por su naturaleza y el objeto del Convenio, en los términos de los artículos 68 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA. RECOMENDACIONES.

"LAS PARTES" convienen en formularse por escrito las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que deban de corregirse y dar seguimiento a las acciones y recomendaciones o solicitudes formuladas, hasta su conclusión definitiva.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio, "LA SEFIPLAN" y "EL OPLE" acuerdan emprender las siguientes acciones:

1. Designar enlaces para el cumplimiento de este instrumento, quienes deberán establecer las estrategias y mecanismos para llevar a cabo acciones específicas a cargo de cada una de "LAS PARTES", para la operación de esta coordinación y colaboración.
2. Establecer las acciones necesarias para conocer la información que se genere, relacionada con los avances que reporte el proceso de cobro de créditos fiscales de acuerdo con los términos establecidos en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las demás disposiciones de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS INFORMES

"LA SEFIPLAN" rendirá a "EL OPLE", por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, dentro de los primeros treinta días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, un informe acerca de lo recaudado por concepto de las multas y demás accesorios impuestos por los órganos electorales.

Así mismo en dicho informe, deberá proporcionar la información respecto de las multas que se encuentren pendientes de cubrir y de los trámites realizados con objeto del cobro de las mismas, indicando la cantidad total por dichos conceptos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA OPERATIVIDAD.

"LA SEFIPLAN", se compromete a publicar a través de su página web, la información necesaria a fin de orientar a los sujetos obligados acerca de los procedimientos y lugares de pago con el objeto de cumplir con las multas impuestas por el INE, los órganos jurisdiccionales y "EL OPLE".

Asimismo "LA SEFIPLAN", se compromete a proporcionar esta información directamente en las Oficinas de Hacienda del Estado o a través de la Unidad de Atención al Contribuyente.

DÉCIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a alguna de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.
- b) Cuando sean detectadas deficiencias, irregularidades o cualesquiera otras omisiones cometidas por alguna de "LAS PARTES"; salvo que se llegara a un acuerdo en la solución de las mismas.
- c) La decisión unilateral de cualquiera de "LAS PARTES" de darlo por terminado; previo aviso por escrito a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación.

"LAS PARTES" acuerdan que los alcances del presente Convenio tendrán efectos en todos aquellos procedimientos que a la fecha de su terminación se encuentren pendientes de resolver, mismos que serán atendidos hasta su conclusión.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser objeto de revisión por petición expresa de cualquiera de "LAS PARTES"; pudiendo ser, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo o como resultado de las reformas que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no está expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES".

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa-Enríquez, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad futura.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA Y LA PUBLICACIÓN.

El presente Convenio es por tiempo indeterminado; su vigencia inicia a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan; previo aviso por escrito a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación.

"LAS PARTES" acuerdan que los alcances del presente Convenio tendrán efectos en todos aquellos procedimientos que a la fecha se encuentre desahogando **"LA SEFIPLAN"**.

DÉCIMA NOVENA. ASPECTOS NO PREVISTOS.

Lo no previsto en el presente instrumento, será convenido por los enlaces designados por **"LAS PARTES"**, señalados en la fracción I de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA de este Convenio; y der ser necesario, por la naturaleza del asunto, dichos enlaces deberán ser autorizados por los titulares de la dependencia y órgano signantes.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente instrumento se publicará en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas **"LAS PARTES"** que en el intervienen de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, al día tres del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Por **"LA SEFIPLAN"**

POR **"EL OPLE"**

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN
RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO BONILLA
BONILLA
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ,
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICA.

MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO
BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

El ciudadano licenciado Juan Carlos Molina Chávez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política de Estados Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; en la Sesión del Cabildo de Carácter Ordinaria celebrada el día dos de febrero de dos mil veintidós, aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban las tablas de montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas para el ejercicio fiscal 2022.

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	362	179	3,229	2,507
15,000	30,000	449	228	3,583	2,687

30,000	50,000	539	269	4,124	3,229
50,000	100,000	625	310	5,020	3,760
100,000	150,000	718	362	5,914	4,480
150,000	250,000	810	404	6,812	5,374
250,000	350,000	986	491	7,892	5,914
350,000	450,000	1,073	539	8,604	6,434
450,000	600,000	1,259	625	10,227	7,706
600,000	750,000	1,436	718	11,644	8,786
750,000	1,000,000	1,607	810	13,081	9,854
1,000,000		1,706	897	14,684	11,104

Autoriza el presente acuerdo, el Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, el C. Juan Carlos Molina Chávez, a dos de febrero de dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e

San Andrés Tuxtla, Veracruz, a once de mayo de dos mil veintidós.

C. Juan Carlos Molina Chávez

Secretario del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

El ciudadano licenciado Juan Carlos Molina Chávez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política de Estados Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; en la Sesión del Cabildo de Carácter Extraordinaria celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se autoriza a la aprobación del Reglamento del Comité de Contraloría Social.

Dra. María Elena Solana Calzada, presidenta municipal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a todos sus habitantes hago saber: Que el honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; pronuncia el siguiente:

Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social CCS.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Acciones: Apoyos económicos o en especie entregados a un grupo de beneficiarios, derivados de fondos o programas federales, estatales o municipales de desarrollo social.

II. Acta de Asamblea: Documento en el que se hacen constar hechos, acuerdos y decisiones tomadas en la reunión del Comité de Contraloría Social.

III. Acta Constitutiva: Documento que acredita debidamente la integración del Comité de Participación Social, así como la fecha, los datos de los integrantes y de la obra autorizada, de acuerdo con el expediente técnico correspondiente.

IV. Acta de Entrega–Recepción: Documento en el que el Ayuntamiento formaliza la entrega de una obra concluida al Comité de Contraloría Social.

V. Asamblea. - La forma de reunión de los miembros o integrantes de una colectividad, comunidad o centro de población para discutir y decidir respecto a cuestiones de interés común;

VI. Ciudadano Beneficiario: Persona que recibe obras y acciones, por parte de instancias de gobierno federal, estatal o municipal.

VII. Cédula de Vigilancia: Formato para el registro de los resultados de la actividad de vigilancia en la realización de obras y acciones, efectuada por los Comités de Contraloría Social.

VIII. Comité o CCS: Comité(s) de Contraloría Social.

IX. Expediente Técnico: Documento con especificaciones de carácter técnico, financiero y administrativo, el cual debe contener el origen de los recursos, la descripción y el número de obra, la modalidad de contratación, su costo, fechas de inicio y término, metas y número de beneficiarios.

X. Informe de Actividades: Documento elaborado por el Comité para hacer del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios, las actividades de supervisión y vigilancia; en su caso las inconsistencias detectadas, y las gestiones realizadas ante la autoridad competente para su atención.

XI. Obra: Cualquiera de los trabajos que se encuentran estipulados en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XII. Órgano Interno de Control: Área responsable de coordinar la implementación, supervisión y evaluación de los sistemas de control; de vigilar que los procesos y procedimientos llevados a cabo por los entes públicos observen la normatividad aplicable; y de atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 3. Los Comités de Contraloría Social son órganos de supervisión y vigilancia de obras y acciones municipales, constituidos por ciudadanos beneficiarios de las mismas.

Artículo 4. Son atribuciones de los Comités de Contraloría Social:

I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;

II. Participar como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra, así como con la adquisición de bienes y contratación de servicios;

III. Hacer visitas de supervisión a la ejecución de obras y la realización de acciones, efectuando el registro de sus resultados;

IV. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.

V. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras y la verificación en la entrega de apoyos;

VI. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

VII. Intervenir en los actos de entrega de las obras y apoyos, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones; y

VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 5. Para las obras que se realicen con los recursos del Ramo 033 por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) los Comités, también llamados *Comité de Participación Social* deberán integrarse por al menos cinco ciudadanos beneficiarios de obras o acciones, en una estructura conformada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Tres Vocales.

Y para otros fondos diferentes al FISMDF, por al menos tres ciudadanos beneficiarios de obras o acciones, en una estructura conformada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Vocal.

Cada uno de estos cargos tendrá derecho a voz y voto, además de contar con su respectivo suplente.

Atendiendo a las características técnicas o dimensiones de cada obra o acción, se podrá integrar más de un Comité.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 6. El Ayuntamiento a través de la Secretaría y en coordinación con la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal, la Dirección de Obras Públicas, la Contraloría Municipal, y en su caso, el área de Participación Ciudadana, deberá emitir la convocatoria dirigida a los beneficiarios de obras o acciones, para que elijan en Asamblea a los ciudadanos integrantes del Comité de Contraloría Social.

Dicha Convocatoria se hará del conocimiento de los beneficiarios, con al menos 20 días hábiles de anticipación al inicio de la obra o acción y deberá contener fecha, lugar y hora de celebración, además de los requisitos señalados en el artículo 8 de este Reglamento.

La elección de los integrantes del CCS, deberá estar respaldada por la participación de los ciudadanos beneficiarios. En caso de no existir participación de vecinos, se convocará a una Asamblea a más tardar en los dos días naturales siguientes.

Artículo 7. El acta constitutiva del CCS, deberá incluir la descripción, ubicación, fuente de financiamiento, y monto de la obra o acción; los nombres, cargos y firmas de sus integrantes y de las autoridades municipales que intervienen; así como los nombres y firmas de los ciudadanos beneficiarios presentes, al margen y al calce del documento.

Artículo 8. Para ser integrante de un CCS, se requiere:

I. Ser habitante del Municipio y acreditar una residencia no menor a un año en la localidad, comunidad, congregación, ranchería, colonia, barrio o manzana, dónde se realizará la obra o acción, previo a la constitución del Comité.

II. Tener un modo honesto de vivir.

III. Ser mayor de edad.

IV. Preferentemente saber leer y escribir.

V. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal.

VI. No ser proveedor, prestador de servicios o contratista del Ayuntamiento.

VII. No tener lazo de parentesco consanguíneo, afinidad o civil con algún servidor público municipal.

VIII. No desempeñar cargo directivo en algún partido político ni cargo de elección popular.

IX. No tener intereses económicos o políticos en la Administración Pública Municipal

Los cargos del CCS son de carácter honorífico, por lo que ninguno de sus integrantes recibirá o exigirá retribución económica o en especie.

Artículo 9. El CCS se instalará con al menos 10 días hábiles, previos a la fecha de inicio de la obra o realización de la acción, con la finalidad de recibir por parte del Ayuntamiento, la capacitación y la información necesarias para llevar a cabo las actividades de supervisión y vigilancia.

Artículo 10. El CCS estará vigente durante la ejecución de una obra y hasta dos años posteriores a la entrega de la misma, con el propósito de hacer del conocimiento de la autoridad municipal, las fallas derivadas de su uso u operación, y de ser el caso, hacer efectiva la fianza de vicios ocultos.

En el caso de acciones, el CCS funcionará hasta la entrega total de los apoyos a los beneficiarios directos.

Artículo 11. En el caso de obras por etapas, los ciudadanos beneficiarios podrán ratificar, mediante acta de Asamblea, la continuidad del Comité designado o sustituir a sus integrantes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 12. Son causas de sustitución de integrantes del CCS:

I. La solicitud expresa del ciudadano.

II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones.

III. No asistir a tres sesiones de Asamblea o reuniones de Comité de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria.

IV. El cambio de residencia o domicilio.

V. El incumplimiento de alguno de los requisitos para ser integrante.

VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión

En caso de que los ciudadanos beneficiarios documenten la inoperatividad del Comité elegido, podrán informar al Ayuntamiento la sustitución de la totalidad del mismo, reponiendo el procedimiento de elección en Asamblea.

Artículo 13. Para asegurar el adecuado funcionamiento de los CCS, el Ayuntamiento deberá:

I. Promover la integración de los CCS, con la población beneficiaria de las obras y acciones que ejecute el Ayuntamiento, independientemente de su fuente de financiamiento.

II. Elaborar y hacer del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios de obras y acciones, las convocatorias para constituir los CCS.

III. Convocar y capacitar a los integrantes de los Comités respecto a su organización y el desempeño de sus funciones.

IV. Hacer del conocimiento de los CCS, el presente Reglamento.

V. Proporcionar a los CCS la información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus funciones de supervisión y vigilancia.

VI. Implementar un mecanismo para la captación, atención y seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por los CCS y documentar su operación.

VII. Crear una base de datos de los CCS, para el control y seguimiento de sus actividades

VIII. Asesorar a los ciudadanos beneficiarios de obras y acciones para integrar los CCS respectivos.

IX. Verificar que los integrantes del CCS, pertenezcan al conjunto de beneficiarios de la misma obra o acción.

X. Proporcionar a los CCS la información del expediente técnico relacionada con la fuente de financiamiento de las obras a realizar, sus características, costo, metas, período de ejecución, fecha de entrega, aportaciones federales, estatales y/o municipales, y en su caso, las aportaciones ciudadanas establecidas.

XI. Tratándose de acciones, informar a los CCS y beneficiarios, los montos y tipo de apoyos económicos o cantidad en especie a recibir y la periodicidad de su entrega, en su caso, los trámites a realizar y la instancia ante la cual acudir.

XII. Proporcionar a los CCS los formatos de actas de Asamblea, de cédula de vigilancia e informe de actividades, así como la asesoría para su elaboración.

XIII. Solicitar y conservar una copia de las cédulas de vigilancia, de las actas de Asamblea y del informe de actividades elaborados por los CCS, como resultado de sus funciones de supervisión de obras y acciones.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 14. Los integrantes del CCS tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- I. Firmar el acta constitutiva del Comité.
- II. Asistir a la capacitación convocada por el Ayuntamiento para el desempeño de sus funciones.
- III. Hacer visitas de supervisión para verificar que la construcción de la obra o acción, se realice de conformidad con el expediente técnico, el Programa de Inversión correspondiente, y los Lineamientos o Reglas de Operación de cada fuente de financiamiento.
- IV. Registrar los resultados de las visitas de supervisión realizadas.
- V. De acuerdo con la naturaleza de las obras, corroborar que el diseño cumpla con estándares de uso público, sin afectaciones a los derechos de terceros y atendiendo necesidades de accesibilidad para discapacitados, personas de la tercera edad y menores.
- VI. Participar en los actos de entrega y recepción de obras o acciones y firmar las actas correspondientes.
- VII. Informar a los beneficiarios en Asamblea, respecto al resultado de las actividades de supervisión y vigilancia, practicada durante el periodo de ejecución de la obra o tiempo de duración de la acción.

Artículo 15. El Presidente del Comité deberá:

- I. Convocar y presidir las Asambleas del CCS.
- II. Solicitar al Ayuntamiento la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones de vigilancia.
- III. Emitir opiniones y recomendaciones que considere pertinentes para la correcta aplicación de recursos en obras y acciones.
- IV. Presentar ante los Órganos de Control y Fiscalización Federal, Estatal o Municipal según corresponda, las quejas y denuncias derivadas de irregularidades detectadas en la ejecución de las obras o acciones.
- V. Informar a los beneficiarios de manera periódica, acerca de los resultados de las actividades de supervisión y vigilancia realizadas por el CCS.
- VI. Involucrar a los beneficiarios de las obras y acciones que no formen parte del CCS, en tareas de apoyo para vigilar la realización de los trabajos, de ser el caso, aportar mano de obra, faenas o materiales; así como para contribuir en la conservación de la obra.
- VII. Resguardar la documentación derivada de las actividades de supervisión realizadas por el CCS.
- VIII. Emitir recibos a los beneficiarios y solicitar comprobantes oficiales firmados y sellados por la Tesorería del Ayuntamiento, en el caso de construcción de obras que requieran aportaciones económicas.
- IX. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 16. El Secretario del Comité deberá:

- I. Realizar a solicitud del Presidente, la convocatoria a las Asambleas con beneficiarios y a las reuniones del Comité.
- II. Asistir al Presidente en las reuniones del Comité, y en el desarrollo de las Asambleas con beneficiarios.
- III. Elaborar la documentación derivada de las actividades de supervisión realizadas por el CCS.
- IV. Registrar la votación de acuerdos tomados en Asamblea.
- V. Recabar las firmas de los integrantes del CCS y de los beneficiarios de obras o acciones en las actas de Asamblea realizadas.
- VI. Registrar las quejas o denuncias derivadas de irregularidades detectadas por el CCS en la ejecución de las obras o acciones.
- VII. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 17. El Vocal del CCS deberá:

- I. Colaborar en la realización de las reuniones del CCS y Asambleas generales con beneficiarios.
- II. Auxiliar en la coordinación de las actividades realizadas por los ciudadanos beneficiarios en apoyo al CCS.
- III. Apoyar en la elaboración de los documentos derivados de las actividades de supervisión realizadas por el CCS.
- IV. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 18. En caso de detectar anomalías derivadas de las actividades de supervisión y vigilancia en la realización de obras o acciones, el Comité por conducto del Presidente, deberá:

- I. Presentar queja por escrito ante el Órgano Interno de Control que corresponda, haciendo del conocimiento las inconsistencias identificadas, solicitando su intervención para llevar a cabo las acciones que procedan para la atención y resolución de las mismas.
- II. Acompañar la queja con las cédulas de vigilancia correspondientes y evidencia fotográfica que respalde los señalamientos formulados.
- III. Consignar en el escrito la firma de los integrantes del Comité y sus datos de contacto, pudiendo incluir a ciudadanos beneficiarios en calidad de testigos.
- IV. Dar seguimiento a la respuesta del Órgano Interno de Control correspondiente.

Los Órganos Internos de Control deberán, en el ámbito de su competencia, resolver e informar al Comité, acerca de las acciones realizadas en atención a la queja presentada.

**CAPÍTULO VI
DE LA ASAMBLEA**

Artículo 19. El Comité y los ciudadanos beneficiarios de obras o acciones deberán reunirse en Asamblea las veces que sean necesarias, durante el periodo de ejecución de la obra o duración

del programa social. Para poder llevar a cabo la Asamblea, se requerirá la presencia del Presidente, Secretario y Vocal del Comité.

Las Asambleas serán públicas y abiertas, además deberán seguir un orden del día, contar con una lista de asistencia, discutir los asuntos de interés común y determinar acuerdos por votación.

Artículo 20. Las convocatorias a las sesiones se notificarán de forma escrita a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su celebración, en los domicilios o correos electrónicos señalados para tal efecto, obteniendo el acuse de recibido respectivo. Dicha convocatoria deberá señalar día, hora y lugar de la sesión.

En caso de la convocatoria realizada por el Ayuntamiento para la constitución de los Comités, se hará del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios directos de obras o acciones, a través de los medios de que disponga la autoridad municipal.

Artículo 21. En la realización de Asambleas, el Comité de Contraloría Social podrá solicitar la presencia de servidores públicos federales, estatales y/o municipales, dependiendo de las características de las obras o acciones y del origen de los recursos aplicados, consignando en la invitación los datos respecto del lugar y la fecha en que se efectuará, así como los asuntos a tratar.

Los servidores públicos que asistan a las Asambleas ciudadanas contarán con voz, pero sin voto.

Artículo 22. El Presidente del Comité presentará y someterá a discusión cada asunto a tratar, concediendo el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo.

I. En cada sesión el Secretario del Comité levantará un acta conteniendo los puntos tratados y los acuerdos establecidos, así como el sentido de la votación en caso de existir. Dicha acta deberá ser firmada por los integrantes del Comité y los ciudadanos beneficiarios presentes.

II. Los integrantes del Comité, y los ciudadanos beneficiarios tienen derecho a voz y voto, en caso de empate en la votación de acuerdos, el Presidente del Comité tiene voto de calidad.

III. Las Asambleas podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

Artículo 23. El Comité, al término de la obra o acción, elaborará un informe que contenga las actividades de supervisión y vigilancia, las inconsistencias detectadas, y las gestiones realizadas ante la autoridad competente para su atención, el cual será hecho del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios en sesión de Asamblea.

Posterior a la Asamblea, el Comité entregará al Ayuntamiento una copia del informe de actividades debidamente firmada por sus integrantes.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz; a los once días de mayo de dos mil veintidós.

El Secretario del Ayuntamiento
C. Juan Carlos Molina Chávez
Rúbrica.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.98
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.70
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 801.32
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 246.38
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 234.64
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 586.62
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 703.93
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 469.29
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 66.88
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,759.84
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,346.45
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 938.58
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,290.55
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 175.98

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 96.22

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
